

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2022-00148. 18 de agosto de 2022. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando que nos correspondió previa labor de reparto, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.** -

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Radicado. 47.980.40.89.002.2022.00148.00

Tipo de proceso. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante. BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

Demandado. ALEXANDER NAVARRO SALCEDO y EDELIA ROSA RUIZ ZARATE

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y del título ejecutivo que se anexa (Pagaré) resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. y cargo de los señores ALEXANDER NAVARRO SALCEDO y EDELIA ROSA RUIZ ZARATE, por la suma contenida en el pagaré No.10808082 equivalente al monto de capital en CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/C. (\$45.129.843), más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera liquidados a partir del 16/04/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Ordénese al demandado para que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. - Notifíquese este auto al demandado conforme a lo previsto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a los demandados que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1° del art. 442 CGP.

CUARTO. - Téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la doctora Adriana del Pilar Cruz Villalba C.C.53.075.572 de Bogotá T.P. 181235 Del C.S. de J., en los términos del poder que le fuere conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb7541a3eda311071a82193fc52f9708b56496ef2c3f784a0411b89581ef73**

Documento generado en 18/08/2022 02:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>